

## TARIFAS EN VIGOR JULIO-DICIEMBRE 2005

Autorizadas por el Artículo 299, párrafo segundo de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	\$ 3.00
2. Por página completa	\$ 1,317.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 1,919.00
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 6,702.00
5. Por suscripción anual, dentro del país	\$ 3,684.00
6. Por copia	
a) Por cada hoja	\$ 3.00
b) Por certificación	\$ 24.00
7. Costo unitario por ejemplar	\$ 11.00
8. Por número atrasado	\$ 37.00
9. Por página completa de autorización de fraccionamiento	\$ 329.00

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior.  
(Artículo 6 de la Ley 295 del Boletín Oficial).

El Boletín Oficial sólo publicará documentos con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento.  
(Artículo 9 de la Ley 295 del Boletín Oficial).

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETÍN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGÓN, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RÍO COLORADO.

### BOLETÍN OFICIAL

Director: Jesús Armando Zamora Aguirre  
Garmendia No. 157 Sur, Colonia Centro,  
Hermosillo, Sonora. C.P 83000  
Teléfono y fax: (01-662) 217-0556 y 217-4596  
Correo electrónico: [archies@prodigy.net.mx](mailto:archies@prodigy.net.mx)



Gobierno eficiente y honesto



# BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora  
Secretaría de Gobierno  
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO  
ESTATAL  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
• REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO  
DE EVALUACIÓN EDUCATIVA DEL ESTADO DE SONORA

TOMO CLXXVI

BOLETIN OFICIAL NO. 42, SECC. III

HERMOSILLO, SONORA.

JUEVES 24 DE NOVIEMBRE AÑO 2005

La Junta Directiva del Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Sonora, con fundamento en lo establecido en el artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y 12, Fracción III, del Decreto que crea el Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Sonora, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

## REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN EDUCATIVA DEL ESTADO DE SONORA

### CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ESTRUCTURA DEL ORGANISMO

**ARTÍCULO 1º.** El Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Sonora, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, tiene como objeto, realizar evaluaciones en materia educativa, así como ofrecer a las autoridades educativas estatales las herramientas idóneas para hacer la evaluación y obtener los resultados de los diferentes elementos que integran el Sistema Educativo Estatal.

Serán objeto de los programas, servicios y acciones del Instituto la Educación Básica, la Media Superior, en todos sus niveles y modalidades; así mismo, se incluye la educación, la formación para el trabajo y la de cualquier otro tipo o modalidad que se imparta tanto en escuelas públicas como privadas.

**ARTÍCULO 2º.** Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Sonora, en adelante el Instituto, contará con los siguientes Órganos y Unidades Administrativas:

#### I.- Órganos de Gobierno:

- La Junta Directiva y
- El Director General.

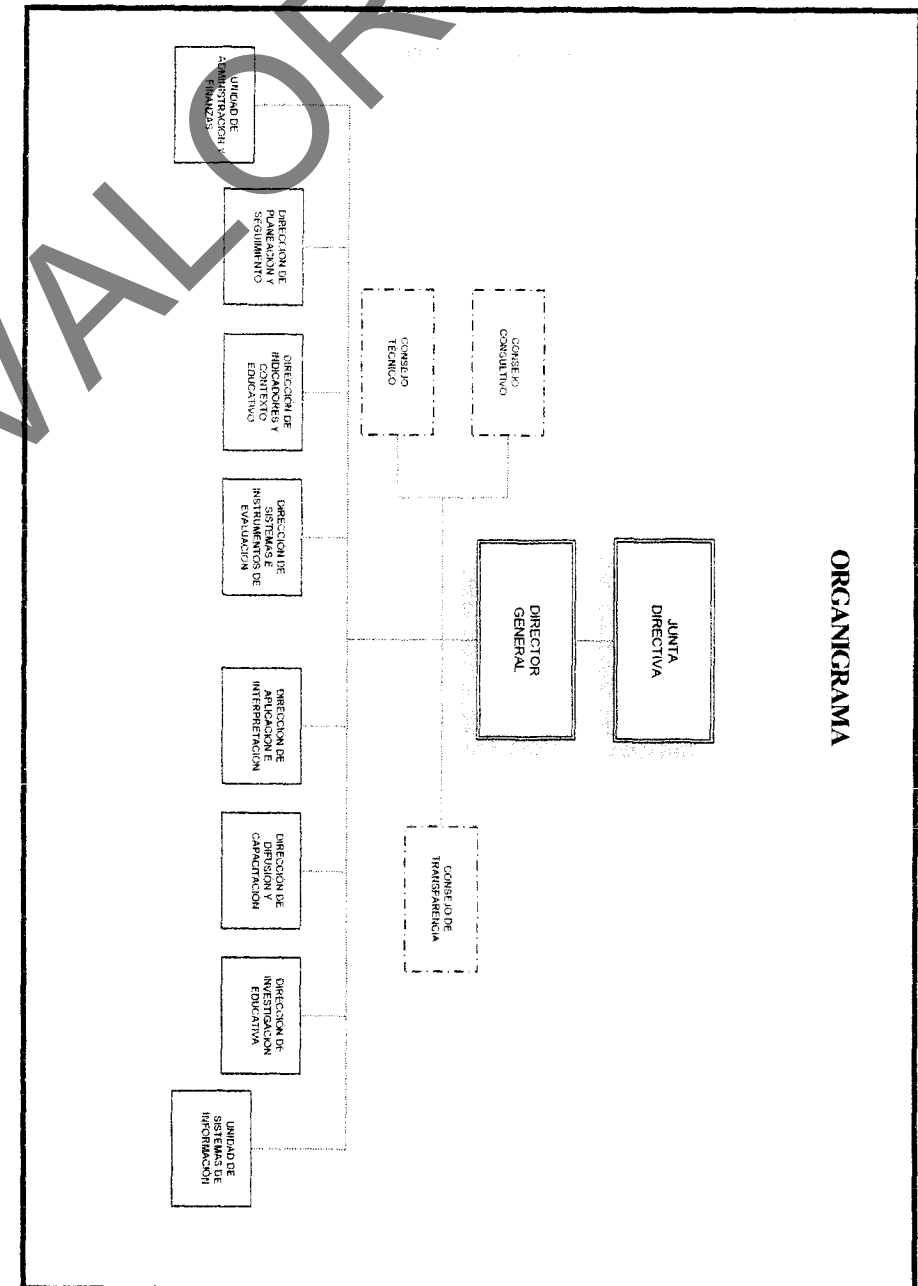
#### II.- Órganos de Apoyo:

- El Consejo Técnico y
- El Consejo Consultivo.

#### III.- Unidades Administrativas:

- Dirección de Planeación y Seguimiento,
- Dirección de Indicadores y Contexto Educativo,
- Dirección de Sistemas e Instrumentos de Evaluación,
- Dirección de Aplicación e Interpretación,
- Dirección de Difusión y Capacitación,
- Dirección de Investigación Educativa,
- Unidad de Administración y Finanzas y
- Unidad de Sistemas de Información.

(Se anexa organigrama estructural)



## LA JUNTA DIRECTIVA

EL C. PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, HORACIO SORIA SALAZAR, SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA, RÚBRICA. EL C. SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS, JOSÉ LUIS IBARRA APODACA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN EDUCATIVA DEL ESTADO DE SONORA, RUBRICA.

EL C. SECRETARIO DE HACIENDA, GUILLERMO HOPKINS GÁMEZ Y/O MARCO ANTONIO LIZÁRRAGA BARRIOS, RUBRICA. EL C. SECRETARIO DE ECONOMIA, RICARDO PLATT GARCÍA Y/O GEOVANI CISCOMANI DÁVILA, RUBRICA. EL C. RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA Y PRESIDENTE DEL CONSEJO IMPULSOR DEL DESARROLLO EDUCATIVO DE SONORA, PEDRO ORTEGA ROMERO Y/O M.C. BENJAMÍN BURGOS FLORES, RUBRICA. POR EL CONSEJO DE VINCULACIÓN DEL ESTADO DE SONORA, GUILLERMO AELLO VALENZUELA, RUBRICA. EL C. PRESIDENTE DE LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN, DELEGACIÓN HERMOSILLO, NOÉ MUNGUÍA GÁMEZ Y/O GUSTAVO ALEJANDRO BARREDA ASTIAZARÁN. RUBRICA. EL C. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE ESTATAL DE PADRES DE FAMILIA, HUMBERTO ESPINOZA MOLINA Y/O MARÍA JESÚS RAMÍREZ MÁRQUEZ, RUBRICA. EL C. REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CIVIL. PABLO DE LA LLATA CORONADO, SIN RUBRICA. EL C. SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN Y POLÍTICA EDUCATIVA DE LA SEC, HORACIO HUERTA CEVALLOS, RUBRICA. EL C. TITULAR DE LA OFICINA DE SERVICIOS FEDERALES DE APOYO A LA EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE SONORA, OSCAR OCHOA PATRÓN, RUBRICA. LA C. DIRECTORA GENERAL DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS EDUCATIVAS DE LA SEP. ANA MARÍA ACEVES ESTRADA Y/O SERGIO MARTÍNEZ DUNSTAN. SIN RUBRICA. EL C. COMISARIO PÚBLICO, RUBÉN ENRIQUE ORTIZ TIZNADO, RUBRICA.

**ARTÍCULO 3°.** El Instituto, planeará sus actividades y conducirá las mismas en forma programada, con base en las prioridades, restricciones y políticas de desarrollo, para el logro de los objetivos y metas del plan que le marque el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Estatal de Educación; y de los programas respectivos que, establezcan la Junta Directiva y el Director General, en el ámbito de sus atribuciones.

CAPÍTULO II  
DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 4°.** La Junta Directiva es el Órgano máximo de Gobierno del Instituto se integrará y funcionará en la forma y términos establecidos en los artículos 7, 11 párrafo segundo y 12 del Decreto que lo crea.

La Junta Directiva evaluará la forma en que los objetivos serán alcanzados y la manera en que las estrategias básicas serán conducidas, atendiendo además, los informes que en materia de control y auditoria le sean turnados, y vigilará la implementación de las medidas correctivas a que hubiese lugar.

**ARTÍCULO 5°.** La Junta Directiva, la cual estará presidida por el Secretario de Educación y Cultura, celebrará sesiones en forma ordinaria y extraordinaria en el lugar, fecha y hora que para el efecto se indique en la respectiva convocatoria.

**ARTÍCULO 6°.** Las sesiones ordinarias de la Junta Directiva se celebrarán semestralmente, y en forma extraordinaria, cuantas veces fueren convocados por su Presidente, por conducto del Director General, en su carácter de Secretario de Actas y Acuerdos de la Junta. Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo, a petición de las personas mencionadas, cuando sea necesario para su debido funcionamiento.

**ARTÍCULO 7°.** La Junta Directiva funcionará válidamente con la asistencia de, cuando menos, cinco de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o quien lo supla; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 8°.** Para la celebración de las sesiones de la Junta Directiva, se deberá emitir convocatoria por parte del Director General del Instituto, en su carácter de Secretario de Actas y Acuerdos de la Junta. A la convocatoria se acompañará el orden del día, el proyecto de acta de la sesión anterior y el proyecto documental de los asuntos a tratar, mismos que se harán llegar a los integrantes de dicha Junta cuando menos con cinco días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión, cuando ésta tenga carácter de ordinaria, y con tres días cuando sea extraordinaria.

**ARTÍCULO 9°.** El Presidente de la Junta Directiva tendrá a su cargo las siguientes funciones:  
I. Instalar, presidir y clausurar las sesiones de la Junta Directiva y, en caso de empate, dar su voto de calidad,

- II. Convocar, por conducto del Director General, en su carácter de Secretario de Actas y Acuerdos, a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo considere necesario,
- III. Diferir o suspender las sesiones, por conducto del Director General, en su carácter de Secretario de Actas y Acuerdos, cuando existan causas que a su juicio pudieran afectar la celebración o el desarrollo de las mismas,
- IV. Suscribir conjuntamente con todos los miembros presentes, las actas de las sesiones, y
- V. Las demás que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

**ARTÍCULO 10.** Los integrantes de la Junta Directiva, tendrán derecho de voz y voto en la toma de decisiones respecto de los asuntos que se traten por dicho Órgano. Las mismas facultades tendrán los suplentes de cada representante propietario, en caso de ausencia de éstos en las sesiones, previa comprobación ante el Secretario de Actas y Acuerdos, de su carácter de suplentes.

**ARTÍCULO 11.** Las sesiones se desarrollarán en el siguiente orden:

- I. Lista de presentes y declaratoria relativa al quórum,
- II. Instalación legal de la reunión,
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior,
- IV. Análisis y discusión de los puntos comprendidos en el orden del día,
- V. Consignación de acuerdos,
- VI. Asuntos generales; y
- VII. Clausura de la reunión por el Presidente de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 12.** En caso de que la reunión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha prevista, deberá celebrarse ésta entre los cinco y quince días hábiles siguientes.

**ARTÍCULO 13.** El acta de cada sesión deberá ser aprobada por la Junta Directiva y suscrita por el Presidente y todos los miembros presentes; se sujetará al contenido del Artículo 11 de este Reglamento.

### CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

**ARTÍCULO 14.** El Consejo Técnico tendrá como objeto y funciones, lo previsto en el Artículo 16 del Decreto de creación del Instituto.

**ARTÍCULO 15.** El Consejo Técnico se integrará por doce especialistas en materia de evaluación e innovación educativa, quienes serán invitados por el Director General del Instituto previa aprobación de la Junta Directiva.

Los integrantes del Consejo Técnico podrán ser nacionales o extranjeros, pero en todo caso, al menos siete de ellos deberán residir en el Estado de Sonora. Los integrantes podrán, según el caso, recibir los emolumentos que establezca el presupuesto del Instituto. La Junta Directiva definirá así mismo a la persona que presidirá el Consejo Técnico.

**ARTÍCULO 33.** La Junta Directiva y demás dependientes jerárquicos de ésta, en su caso, deberán proporcionar oportunamente al Comisario Público, la información y documentación que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 34.** El titular del órgano de control y desarrollo administrativo y el Comisario Público, previa citación por escrito que se le formule y notifique con cinco días de anticipación a las sesiones ordinarias y tres días para las extraordinarias, asistirá con voz pero sin voto a las sesiones del Instituto.

### CAPÍTULO IX DE LAS RELACIONES LABORALES

**ARTÍCULO 35.** Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto contará con personal académico, técnico de apoyo y administrativo. Las condiciones laborales se regirán por legislación aplicable y gozarán de los servicios y prestaciones que otorga el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO 36.** Serán trabajadores de confianza: El Director General, los titulares de las Unidades Administrativas, los Subdirectores Generales, los Subdirectores, los Jefes de Departamento, las Secretarías de los anteriores funcionarios, los administradores, los encargados de adquisiciones, arrendamientos y demás contrataciones relacionadas, los asesores, los integrantes del Consejo Técnico que perciben emolumentos, y el personal que efectúe labores de inspección y vigilancia.

### CAPÍTULO X DE LA SUPLENCIA DE FUNCIONARIOS

**ARTÍCULO 37.** Durante las ausencias temporales del Director General, el despacho y la resolución de los asuntos urgentes del Instituto, estarán a cargo del titular de la Unidad Administrativa que corresponda.

**ARTÍCULO 38.** En las ausencias temporales de uno o varios titulares de las Unidades Administrativas, éstos serán suplidos por los funcionarios que designe el Director General del Instituto, a propuesta del titular de la Unidad Administrativa que se ausente.

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 12 días del mes de octubre de dos mil cinco.

- III. Elaborar los programas de mantenimiento, funcionamiento y evaluación de los bienes informáticos del Instituto,
- IV. Solicitar, validar y procesar las diferentes bases de datos que requieran las áreas del Instituto,
- V. Ejecutar los procesos de captura, lectura óptica y calificación de los instrumentos de evaluación,
- VI. Coordinar la operación, mantenimiento y soporte de los equipos de conmutación para los servicios de telefonía básica y larga distancia,
- VII. Desarrollar la programación de los sistemas de cómputo del Instituto,
- VIII. Brindar apoyo y asesoría en materia de computación e informática, así como capacitación en el mismo ámbito al personal de el Instituto que lo requiera, en coordinación con las áreas respectivas,
- IX. Diseñar y mantener actualizado el sitio WEB del Instituto,
- X. Apoyar a la Dirección de Difusión y Capacitación del Instituto, para mantener mecanismos de difusión de las actividades y resultados de el Instituto a través del sitio WEB,
- XI. Diseñar y mantener en funcionamiento el sistema de red informática en el Instituto, y
- XII. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y que le encomiende el Director General.

#### CAPÍTULO VII DE CONTROL Y VIGILANCIA

**ARTÍCULO 30.** Las funciones de control y evaluación del Instituto estarán a cargo del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría General, el cual despachará en las oficinas del Instituto, estando jerárquica, administrativa y funcionalmente dependiente de dicha Secretaría, ejerciendo lo conducente a la misma en el Artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, su Reglamento Interior y demás ordenamientos jurídicos y disposiciones generales del que se derive competencia para el ejercicio de sus atribuciones, sujetándose además su desempeño a lo dispuesto en las "Normas Generales que establecen el marco de actuación de los órganos de control y desarrollo administrativo adscritos a las entidades de la administración pública estatal".

El Instituto para la operación de dicho Órgano, proporcionará los recursos materiales, servicios generales e instalaciones físicas adecuadas y necesarias para su funcionamiento, proporcionando la colaboración técnica y toda la información requerida para el cumplimiento de las funciones que le corresponde desarrollar.

**ARTÍCULO 31.-** Las funciones de vigilancia del Instituto estarán a cargo de los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano, designado por la Secretaría de la Contraloría General, los cuales ejercerán las funciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de las tareas que la Dependencia antes mencionada le asigne específicamente, el manual del Comisario Público y demás lineamientos que en la materia se expida.

**ARTÍCULO 32.** En las ausencias del Comisario Público Ciudadano, éste será suplido por el Comisario Público Oficial designado por la Secretaría de la Contraloría General.

**ARTÍCULO 16.** El Consejo Consultivo tendrá como objeto y funciones, lo previsto en el Artículo 17 del Decreto de creación del Instituto, y se integrará por los titulares de las siguientes unidades administrativas y organismos:

- I. De la Secretaría de Educación y Cultura
  - a) Dirección General de Educación Elemental,
  - b) Dirección General de Educación Primaria,
  - c) Dirección General de Educación Secundaria,
  - d) Dirección General de Educación Media Superior y Superior
- II. Universidad de Sonora,
- III. Instituto Tecnológico de Sonora,
- IV. El Colegio de Sonora, y
- V. Los demás organismos y unidades administrativas que defina la Junta Directiva.

Por cada miembro propietario, los organismos y unidades administrativas a que se refiere el presente artículo designarán un suplente, quienes contarán con las mismas atribuciones que sus titulares.

**ARTÍCULO 17.** El Consejo Consultivo será presidido por el miembro que el propio Consejo elija, se reunirá cuantas veces sea necesario para el debido y oportuno despacho de los asuntos que se sometan a su consideración.

**ARTÍCULO 18.** Los integrantes del Consejo Consultivo deberán:

- I. Asistir a la celebración de las sesiones el día, lugar y hora señalados en el citatorio respectivo;
- II. Proponer al Presidente la inclusión de determinado punto en el orden del día;
- III. Analizar y proponer la solución a los asuntos turnados al Consejo, formulando las observaciones y propuestas que a su criterio estimen procedentes; y
- IV. Emitir su voto en los asuntos que sean sometidos bajo su consideración.

**ARTÍCULO 19.** Los miembros del Consejo Consultivo no percibirán emolumento alguno por su labor.

#### CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR GENERAL

**ARTÍCULO 20.** El Director General del Instituto, además de las facultades que le confiere el artículo 15 del Decreto que lo crea, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir, en coordinación con la Secretaría de Educación y Cultura, las políticas y criterios para la evaluación del Sistema Educativo Estatal;
- II. Determinar, a través de mecanismos de consulta y concertación, los criterios que servirán de base para la evaluación de la educación en sus diferentes tipos y niveles;
- III. Coordinar la representación del Instituto en el ámbito nacional e internacional, y la participación de sus académicos y directivos en reuniones, congresos, asambleas y eventos que se convoquen en materia de evaluación educativa;

- IV. Coordinar la implementación de mecanismos, que contribuyan a garantizar el acceso de los ciudadanos a la información de carácter público del Instituto, en el marco de los lineamientos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora;
- V. Proporcionar al Comisario Público designado por la Secretaría de la Contraloría General las facilidades e informes necesarios para el desempeño de su función;
- VI. Someter a la consideración de la Junta Directiva, a más tardar en la primera quincena del mes de octubre de cada año, el anteproyecto del programa-presupuesto, mismo que deberá elaborarse de conformidad con la legislación aplicable;
- VII. Acordar con los titulares de las unidades administrativas, el despacho de los asuntos a su cargo y con los demás servidores públicos del Instituto, los asuntos de la competencia de éstos, cuando así lo considere conveniente;
- VIII. Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios, tomando las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detectaren y presentar a la Junta Directiva informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programa de mejoramiento; y
- IX. Las demás que se requieran, así como de las que se le asignen en otras leyes aplicables, o expresamente le encomiende la Junta Directiva.

#### CAPÍTULO V

#### DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

**ARTÍCULO 21.** Los titulares que estarán al frente de las Unidades Administrativas que constituyen el Instituto, tendrán a su cargo la conducción técnica y administrativa de las mismas y serán responsables ante el Director General de su correcto funcionamiento. Dichos titulares serán auxiliados en la atención y despacho de los asuntos a su cargo, por el personal que las necesidades del servicio requiera y que aparezca en el presupuesto autorizado del Instituto, correspondiéndoles las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a las distintas áreas que integren la Unidad Administrativa correspondiente;
- II. Formular los anteproyectos de programas y presupuestos que les correspondan y someterlos a la consideración del Director General;
- III. Conducir sus actividades de acuerdo con los programas aprobados y las políticas que señale el Director General, para el logro de los objetivos y prioridades establecidos para el Instituto;
- IV. Rendir los informes y formular los dictámenes, estudios y opiniones que solicite el Director General;
- V. Aplicar y vigilar el cumplimiento, en el área de su competencia, de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, procedimientos y demás disposiciones relacionadas con los servicios y actividades de la competencia de la respectiva Unidad Administrativa, tomando las medidas adecuadas para prevenir y corregir la violación de esas normas y para la aplicación, en su caso, de las sanciones procedentes;
- VI. Acordar con el Director General los asuntos de la competencia de la Unidad a su cargo;
- VII. Someter a la consideración del Director General los proyectos de modernización y desarrollo

- estudio, contenidos, sistemas de evaluación y métodos educativos, de acuerdo con los requerimientos y características de los diversos planteles del Estado,
- VIII. Promover la investigación educativa aplicada al desarrollo del sector educativo y social,
- IX. Promover, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Educación y Cultura, la participación de los organismos colegiados de profesionales de la educación, de la comunidad escolar y los diferentes sectores sociales, en el estudio y atención de los problemas educativos,
- X. Realizar, a solicitud de las autoridades educativas estatales, la evaluación de programas y proyectos prioritarios,
- XI. Capacitar sobre los procesos correspondientes al área,
- XII. Apoyar a la Secretaría de Educación y Cultura en los términos previstos en el artículo 40 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, y
- XIII. Las demás que le señale el presente Reglamento, los ordenamientos jurídicos y las que le encomiende el Director General.

- ARTÍCULO 28.** Corresponden a la Unidad de Administración y Finanzas, las siguientes atribuciones:
- I. Administrar los recursos financieros del Instituto, coordinando la elaboración de su presupuesto y control de su ejercicio; manteniendo registros contables actualizados; elaborando informes del ejercicio del gasto y estados financieros, y registrando los ingresos propios del Instituto. Así mismo, atenderá los requerimientos de tipo financiero que realicen las Secretarías de Educación y Cultura, de Hacienda y, de la Contraloría General,
  - II. Coordinar los procesos de planeación y programación para la elaboración de los programas de trabajo y ejercer los presupuestos respectivos, de los distintos procesos de evaluación,
  - III. Administrar los recursos humanos del Instituto, atendiendo las necesidades de sus áreas y vigilando que las políticas de sueldos y salarios concuerden con las disposiciones vigentes. Así mismo, manejar la plantilla de personal; coordinar los programas de capacitación del personal de apoyo,
  - IV. Administrar los recursos materiales del Instituto de acuerdo con las normas aplicables, interviniendo en la adquisición de bienes y contratación de los servicios que se requieran, así como llevar a cabo las funciones relativas a su inventario y resguardo,
  - V. Coordinar el proceso para la contratación de servicios a terceros de conformidad con las disposiciones aplicables, y evaluar los resultados para la toma de decisiones, y
  - VI. Las demás que le señale el presente Reglamento, los ordenamientos jurídicos y las que le encomiende el Director General.

- ARTÍCULO 29.** Corresponden a la Unidad de Sistemas de Información, las siguientes atribuciones:
- I. Asesorar a la Dirección General en las decisiones relativas al tipo de servicios de cómputo propios y/o contratados a terceros que se requieran para asegurar la mayor calidad en las actividades sustantivas del Instituto,
  - II. Elaborar los estudios de viabilidad y emitir los dictámenes respectivos para la adquisición de bienes y la contratación de servicios informáticos requeridos, de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Secretaría de Hacienda

- II. Coordinar programas de capacitación a las autoridades y personal de las áreas de la Secretaría de Educación y Cultura, respecto de la interpretación correcta de los resultados de las pruebas y demás instrumentos de evaluación y medición,
- III. Proporcionar los resultados de las evaluaciones realizadas en el Instituto, a las diversas instancias de la Secretaría de Educación y Cultura, así como a los organismos públicos desconcentrados y descentralizados de educación, cultura y deporte, que corresponda,
- IV. Organizar actividades destinadas a fortalecer la capacidad técnica de las áreas de evaluación de la Secretaría de Educación y Cultura, así como reforzar la capacidad de interpretar y utilizar los resultados de las evaluaciones, pruebas y demás instrumentos de evaluación y medición, por parte de las autoridades educativas de la entidad y sociedad en general,
- V. Producir, diseñar e imprimir los materiales para la difusión y comunicación social, de conformidad con las políticas estatales en materia de evaluación educativa,
- VI. Difundir los resultados de la evaluación a la comunidad educativa y sociedad en general,
- VII. Distribuir los materiales sobre evaluación educativa,
- VIII. Conformar la imagen institucional,
- IX. Asumir las funciones de unidad de enlace para fines de acceso a la información,
- X. Elaborar, ejecutar y evaluar el Programa Anual de Difusión,
- XI. Programar, coordinar y supervisar las ediciones y coediciones de las publicaciones del Instituto,
- XII. Promover la cultura de la evaluación educativa,
- XIII. Apoyar a la Secretaría de Educación y Cultura en los términos previstos en el artículo 40 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, y
- XIV. Las demás que le señale el presente Reglamento, los ordenamientos jurídicos y las que le encomiende el Director General.

- ARTÍCULO 27.** Corresponden a la Dirección de Investigación Educativa, las siguientes atribuciones:
- I. Realizar estudios e investigaciones en materia de evaluación educativa y coordinar la participación del Estado en proyectos nacionales e internacionales, de acuerdo a las políticas y disposiciones legales correspondientes,
- II. Realizar estudios e investigaciones con base en los resultados de las evaluaciones, indicadores educativos y factores asociados,
- III. Investigar con relación al desarrollo de las pruebas y sus resultados, así como elaborar y publicar estudios académicos derivados de ellas,
- IV. Consultar, estudiar y elaborar propuestas, en conjunto con las unidades administrativas de la Secretaría de Educación y Cultura competentes, en lo que se refiere a contenidos regionales, de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Educación y en la Ley de Educación para el Estado de Sonora,
- V. Realizar estudios acerca de los contenidos, planes y programas de estudio, métodos educativos, libros de texto, materiales y auxiliares didácticos del sistema educativo de la Entidad,
- VI. Conocer y estudiar la opinión del magisterio del Estado de Sonora y de otros sectores de la comunidad acerca del mejoramiento del servicio educativo,
- VII. Proponer medidas conducentes para lograr la eficiente aplicación de los planes y programas de

- administrativo de la Unidad Administrativa correspondiente, para su mejor funcionamiento y despacho de los asuntos a su cargo;
- VIII. Atender al público en los asuntos de la competencia de la Unidad Administrativa respectiva; y
- IX. Desempeñar las demás que les confieran las distintas disposiciones legales y reglamentarias vigentes o les encomiende el Director General.

#### CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

- ARTÍCULO 22.** Corresponden a la Dirección de Planeación y Seguimiento, las siguientes atribuciones:
- I. Establecer, coordinar y concertar actividades con las diferentes instituciones educativas de la Entidad y la sociedad en general, para la integración de un Sistema Estatal de Evaluación Educativa,
- II. Evaluar los resultados de la planeación de la educación en el Estado,
- III. Proporcionar a la Secretaría de Educación y Cultura, información acerca de los resultados de la evaluación del sector educativo, a fin de que sea considerada para el otorgamiento del presupuesto y subsidios que correspondan a las diversas instituciones educativas en el Estado,
- IV. Proporcionar los resultados y proponer al Secretario de Educación y Cultura, así como a los Organismos Públicos Desconcentrados y Descentralizados de educación, cultura y deporte, las medidas de reforzamiento y/o corrección que se consideren pertinentes, con base en los resultados de la evaluación de los servicios prestados como parte del Sistema Educativo Estatal,
- V. Mantener contacto continuo con la Secretaría de Educación y Cultura, para una oportuna coordinación de sus acciones y las del Instituto,
- VI. Proponer, en base a los resultados de las evaluaciones, las medidas de reforzamiento y/o corrección que se consideren pertinentes, a las diversas instancias de la Secretaría de Educación y Cultura, así como a los organismos públicos desconcentrados y descentralizados de educación, cultura y deporte,
- VII. Mantener contacto con organismos nacionales e internacionales que mantengan propósitos similares a los del Instituto, así como con diversas instituciones de educación superior o investigación locales, nacionales e internacionales, interesadas en la evaluación educativa, con el fin de conjuntar esfuerzos en la realización de proyectos comunes,
- VIII. Coordinar los proyectos prioritarios de evaluación educativa que el Director General le encomiende, con la participación necesaria de otras áreas del Instituto,
- IX. Coordinar, dar seguimiento y soporte documental a la planeación estratégica y operativa de todas las Unidades Administrativas del Instituto,
- X. Capacitar sobre los procesos correspondientes al área,
- XI. Apoyar a la Secretaría de Educación y Cultura en los términos previstos en el artículo 40 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, y
- XII. Las demás que le señale el presente Reglamento los ordenamientos jurídicos y las que le encomiende el Director General.

- ARTÍCULO 23.** Corresponden a la Dirección de Indicadores y Contexto Educativo, las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y mantener en operación el Sistema Estatal de Indicadores que permita valorar en forma objetiva la Calidad Sonora del Sistema Educativo Estatal,
- II. Participar con las unidades administrativas que designe el Secretario de Educación y Cultura en el diseño de indicadores en el ámbito de su competencia,
- III. Diseñar, probar y validar instrumentos para la recopilación de información sociodemográfica referente al Sistema Educativo Estatal, bajo los criterios de objetividad, veracidad e imparcialidad,
- IV. Aportar a la Secretaría de Educación y Cultura, los elementos pertinentes para construcción y utilización de indicadores educativos,
- V. Monitorear la calidad de la información que sustentan los indicadores educativos que maneja la Secretaría de Educación y Cultura,
- VI. Participar en el análisis anual de los resultados que arroje el Sistema Estatal de Indicadores Educativos, revisando las series temporales que se construyan y cuidando la comparabilidad de los datos,
- VII. Realizar análisis secundarios adicionales, a partir de los resultados del Sistema Estatal de Indicadores Educativos,
- VIII. Realizar análisis de factores asociados que contextualicen los resultados de las evaluaciones de los aprendizajes,
- IX. Elaborar anualmente un documento con el catálogo de indicadores del Sistema Educativo Estatal,
- X. Elaborar un manual de procedimientos para el diseño de indicadores educativos,
- XI. Capacitar sobre los procesos correspondientes al área,
- XII. Consultar, estudiar y elaborar propuestas que contribuyan al mejoramiento educativo y al cumplimiento de los objetivos plasmados en el Programa Estatal de Educación,
- XIII. Apoyar a la Secretaría de Educación y Cultura en los términos previstos en el artículo 40 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, y
- XIV. Las demás que le señale el presente Reglamento, los ordenamientos jurídicos y las que le encomiende el Director General.

**ARTÍCULO 24.** Corresponden a la Dirección de Sistemas e Instrumentos de Evaluación, las siguientes atribuciones:

- I. Planear y programar la investigación y desarrollo de métodos y técnicas de pruebas de medición del aprendizaje,
- II. Coordinar la realización de estudios acerca de los contenidos, planes y programas de estudio, métodos educativos, libros de texto, materiales y auxiliares didácticos del sistema educativo Estatal, para contribuir en el diseño de los instrumentos,
- III. Diseñar instrumentos de evaluación de los aprendizajes adecuados a los diferentes tipos, niveles, grados, ciclos y áreas curriculares,
- IV. Organizar y dirigir la formación de grupos para la construcción de reactivos y diseño de instrumentos para la evaluación de los aprendizajes,
- V. Organizar y dirigir el banco de reactivos,
- VI. Definir, evaluar y actualizar lineamientos técnicos y operativos para el diseño de instrumentos de evaluación de los aprendizajes,

- VII. Coordinar la integración de las versiones de las pruebas, asegurando su equivalencia y respetando los estándares de calidad aplicables,
- VIII. Elaborar y mantener actualizado el manual para la construcción de reactivos y diseño de instrumentos,
- IX. Dirigir la producción de informes técnicos sobre las características de los instrumentos,
- X. Desarrollar modelos para la evaluación de escuelas de los tipos, niveles y modalidades correspondientes al Sistema Educativo Estatal,
- XI. Supervisar los procesos de reproducción de los instrumentos de evaluación del área,
- XII. Capacitar sobre los procesos correspondientes al área,
- XIII. Apoyar a la Secretaría de Educación y Cultura en los términos previstos en el artículo 40 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, y
- XIV. Las demás que le señale el presente Reglamento, los ordenamientos jurídicos y las que le encomiende la Dirección General.

**ARTÍCULO 25.** Corresponden a la Dirección de Aplicación e Interpretación, las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar la estrategia operativa para llevar a cabo las distintas aplicaciones de instrumentos del Instituto,
- II. Elaboración del presupuesto para llevar a cabo cada aplicación de instrumentos de evaluación,
- III. Realizar las tareas de logística necesarias para coordinar los procesos de aplicación de instrumentos de evaluación educativa en el Estado,
- IV. Analizar e interpretar los resultados que se generen de las aplicaciones de los instrumentos,
- V. Elaborar informes, presentaciones y documentos con base en los resultados de las evaluaciones,
- VI. Apoyar a la Secretaría de Educación y Cultura, la Secretaría de Educación Pública, al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación o algún otro organismo estatal, nacional o internacional en la coordinación y aplicación de instrumentos de evaluación dirigidos a alumnos, docentes o escuelas del Estado,
- VII. Proporcionar asesoría y apoyo a las instituciones educativas en el uso correcto y la adecuada interpretación de los resultados de las evaluaciones,
- VIII. Supervisar la reproducción de los materiales e instrumentos de evaluación correspondientes al área,
- IX. Capacitar sobre los procesos correspondientes al área,
- X. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Procedimientos para los procesos de aplicación de instrumentos, análisis e interpretación de resultados,
- XI. Apoyar a la Secretaría de Educación y Cultura en los términos previstos en el artículo 40 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, y
- XII. Las demás que le señale el presente Reglamento, los ordenamientos jurídicos y las que le encomiende el Director General.

**ARTÍCULO 26.** Corresponden a la Dirección de Difusión y Capacitación, las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar los procesos de capacitación y formación del personal del Instituto, referentes a evaluación educativa,